

A hand holding a pen is positioned over a calculator on a desk. The background is a blurred office setting. The text is overlaid on the image.

SE EXPIDE REGLAMENTACIÓN PARA LA
APLICACIÓN DE BENEFICIOS
TRIBUTARIOS DE LA LEY 1715 DE 2014

COVID-19



POSSE | HERRERA | RUIZ

SE EXPIDE REGLAMENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 1715 DE 2014

El Gobierno nacional expidió el Decreto reglamentario para la aplicación de beneficios tributarios derivados de proyectos de producción de energía eléctrica con Fuentes no Convencionales de Energía ("FNCE").

A continuación, se presentan las seis (6) novedades más relevantes del Decreto 829 de 2020:

1. Se incluye expresamente dentro de las nuevas inversiones en proyectos de FNCE las actividades de ampliación de planta y mejoramiento de procesos. Igualmente, se incluyen dentro de la definición de nuevos proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía las actividades de investigación y desarrollo tecnológico o formulación e investigación preliminar, estudios técnicos, financieros, jurídicos, económicos y ambientales definitivos, adquisición de equipos, elementos, maquinaria, montaje y puesta en operación.
2. Se aclara que para efectos de la aplicación de la deducción especial del 50% de la inversión los usos no eléctricos de las FNCE se entienden comprendidos dentro de la gestión eficiente de la energía.
3. Los contribuyentes que deseen aplicar la deducción especial del 50% deberán obtener la certificación de la UPME sobre la naturaleza de la inversión en investigación, desarrollo y producción de energía eléctrica a partir de FNCE y/o la Gestión Eficiente de la Energía.
4. Se establece el procedimiento a seguir

para presentar la solicitud, así como el procedimiento para la expedición de la certificación para la aplicación de beneficios tributarios de que trata la Ley 1715 de 2014. La UPME cuenta con tres meses para establecer los trámites y requisitos necesarios para la obtención de la certificación, es decir la actualización de las Resoluciones UPME No. 463 y 703 de 2018.

5. En materia de IVA el Decreto aclara que en aquellos casos en los que la certificación se expida con posterioridad a la importación o adquisición de los bienes y servicios objeto de la exclusión de este impuesto, el inversionista podrá realizar la solicitud de devolución del impuesto pagado.
6. El Decreto establece una regla de transición de acuerdo con la cual aquellos contribuyentes que a 31 de diciembre de 2019 no hubieren iniciado o culminado el trámite de la solicitud de beneficio tributario ante la ANLA y cuenten con el certificado o concepto favorable emitido por la UPME no requerirán ningún trámite adicional para acceder a los beneficios tributarios de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014.

De acuerdo con lo indicado por la UPME en la Circular Externa No. 004-2020, una vez se expidan las nuevas resoluciones por parte de la UPME se procederá a la evaluación de las solicitudes de certificación de beneficios tributarios presentadas a partir del 1 de enero del 2020.

